

Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

REC. NO. 23/2006

EXPEDIENTE: CDHEH/II142/06  
OFICIO:  
QUEJOSO: [REDACTED] y [REDACTED]  
AUTORIDAD INVOLUCRADA: LIC. [REDACTED] SECRETARIA DEL MINISTERIO PÚBLICO y LIC. [REDACTED] C. [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR 3.1.7 IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.  
HECHOS VIOLATORIOS:

Pachuca, Hidalgo, 18 de diciembre de 2006.

C. LIC. [REDACTED]  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E.

Distinguido Señor Procurador de Justicia:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9°. Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

### HECHOS

1.- El día 26 de junio de 2006, los Señores [REDACTED] y [REDACTED], iniciaron una queja por escrito ante esta Comisión, refiriendo que: con fecha 11 de junio de 2006, el C. Agente del Ministerio Público [REDACTED] da inicio a la indagatoria con expediente número [REDACTED], después de recibir un aviso del C-4, notificándole el deceso de un individuo del sexo masculino, al parecer por riña y quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], que siendo las 05:30 horas de ese día, el citado Agente del Ministerio Público, acuerda actuando con Secretario, que es procedente realizar la inspección ministerial, fe de objetos y pertenencias, decretando su aseguramiento y girar oficios al C. Director de Servicios Periciales, a fin de que designe peritos en materia de Medicina Legal, Química Forense, así como dictamen pericial de prendas de ropa consistentes en una chamarra negra propiedad de [REDACTED] y playera propiedad de [REDACTED] García; que a las 07:25 horas de esa misma fecha, rinde su declaración testimonial [REDACTED], hermano del occiso [REDACTED]; que siendo las 08:40 horas del mismo domingo 11 de junio de 2006, el Agente del Ministerio Público [REDACTED], quien actúa con Secretario Lic. [REDACTED], desahogan diligencias de primera confrontación, en presencia de [REDACTED], poco después, a las 08:55 horas del 11 de junio de 2006, el Agente del Ministerio





Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

136

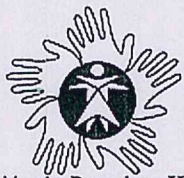
Público [REDACTED], actuando con Secretario Lic. [REDACTED] desahoga diligencias de segunda confrontación, en presencia de [REDACTED], a las 09:10 horas del 11 de junio de 2006, el Agente del Ministerio Público [REDACTED], actuando con Secretario, Lic. [REDACTED] desahoga diligencias de tercera confrontación, en presencia de Jonathan [REDACTED]; siendo las 09:28 horas del 11 de junio de 2006, el Agente del Ministerio Público [REDACTED], mediante acuerdo, **recibe de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Pachuca, puesta a disposición de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]**, para posteriormente después de otras diligencias, a las 11:50 horas del 11 de junio de 2006, resolver mediante un acuerdo en el que se revisa la legalidad o no de la detención realizada de [REDACTED], [REDACTED], acordando de legal la detención practicada a quienes dijeron llamarse [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED], por la comisión del delito de Homicidio doloso, cometido en agravio de [REDACTED] y la retención de los mismos.

2.- En base a lo narrado con anterioridad, los quejosos, manifiestan que hubo un cúmulo de irregularidades en las actuaciones de la autoridad investigadora, ya que refieren que resulta inverosímil que las diligencias se hallan desahogado física, material y jurídicamente, cuando los quejosos aun no estaban a disposición de la autoridad investigadora.

3.- Con fecha 8 de agosto de 2006, el quejoso [REDACTED], remite a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, escrito de contestación al informe de las autoridades involucradas, en donde refiere que en las probanzas anexas a la presente queja, le causó agravio el hecho de que el Agente del Ministerio Público Investigador, [REDACTED], realiza acuerdo para girar oficio a Servicios Periciales para designar peritos en Química Forense a efecto de realizar la tipificación y confrontación con el tipo sanguíneo del occiso, así también a la prenda consistente en chamarra de piel de color negro, propiedad de [REDACTED] y la prenda consistente en playera propiedad de [REDACTED], valora la declaración testimonial de [REDACTED], así como las diligencias de confrontas cuando aun no eran puestos a disposición del Ministerio Público encargado del desahogo de la indagatoria en que se actuaba, violentando el estado de derecho y las formalidades esenciales de la Ley en la integración de la indagatoria.

4.- El quejoso [REDACTED] refiere que con fecha 19 de julio de 2006, el juez cuarto del ramo penal del distrito judicial de Pachuca, resolvió dejarlo en libertad dentro del Termino Constitucional, dentro de la causa penal [REDACTED]





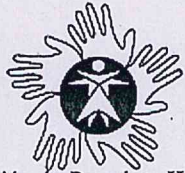
Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

5.- En el proceso de integración de la presente queja y en base a los documentos remitidos por las mismas autoridades involucradas en sus informes, así como en fotocopias certificadas remitidas a esta Comisión por el Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa de Robos III, se aprecia que el 11 de junio de 2006, el C. Agente del Ministerio Público Investigador, [REDACTED], inicia la Averiguación Previa número [REDACTED] en base a un aviso de C-4, notificándoles el deceso de un individuo que en vida respondía al nombre de [REDACTED] Vital, a las 05:30 horas del 11 de junio de 2006, las autoridades involucradas, acuerdan girar oficio [REDACTED] al C. Director de Servicios Periciales a fin de que se realice rastreo hemático del lugar de los hechos, así mismo realizar la tipificación y confrontación con el tipo sanguíneo del occiso, así también a la prenda consistente en chamarra de piel color negro, propiedad de [REDACTED] y la prenda consistente en playera propiedad de [REDACTED]; a las 07:20 horas del 11 de junio de 2006, se realiza mediante acuerdo, la declaración testimonial de [REDACTED] [REDACTED], posteriormente, el C. Agente del Ministerio Público Investigador, [REDACTED] [REDACTED], se traslada en compañía de [REDACTED], a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pachuca, para realizar las diligencias de confrontación, realizándose la primera confrontación, de acuerdo a lo acordado en autos a las 08:40 horas del 11 de junio de 2006, en donde [REDACTED] identifica a [REDACTED], la segunda confrontación a las 08:55 horas del mismo día, en donde [REDACTED], identifica a [REDACTED] y la tercera confrontación se realiza a las 09:10 horas del 11 de junio de 2006, en la cual [REDACTED], no identifica a ninguna persona. Más tarde siendo las 09:28 horas del 11 de junio de 2006, el C. Agente del Ministerio Público Investigador, [REDACTED], recibe la puesta a disposición por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pachuca, de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], así como el parte informativo número [REDACTED], firmado por elementos de esa Secretaría y adscritos a la Dirección de Policía Preventiva.

#### EVIDENCIAS

- a) Expediente No. CDHEH-II-142-2006.
- b) Queja escrita presentada por los quejosos ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (fojas 2 a 11).
- c) Acta circunstanciada de ratificación de la queja por los quejosos. (foja 12).
- d) Fotocopias de actuaciones de la Averiguación Previa número [REDACTED], anexas al informe de autoridad que remitió el Agente del Ministerio Público Investigador [REDACTED]. (fojas 20, 23, 26, 27, 34, 39 a 46, 56 a 58).





Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

- 151
- e) Informe de autoridad y fotocopias de actuaciones de la averiguación Previa número [REDACTED] que remite la Lic. [REDACTED] Secretario del Agente del Ministerio Público Investigador. (fojas 61 a 113).
  - f) Escrito de contestación al informe de las autoridades involucradas, presentado por el quejoso [REDACTED]. (fojas 121 a 131).
  - g) Acta Circunstanciada de entrevista telefónica con la Subdirectora del Centro de Readaptación Social de Pachuca, Hidalgo, Lic. [REDACTED] Ávila. (foja 141).
  - h) Copias Certificadas que remitió el C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa de Robos III, a esta Comisión. (fojas 145, 148, 151, 157, 159, 164, a 171, 179 a 184).

#### SITUACIÓN JURIDICA

En base a los hechos anteriormente citados queda claro que las actuaciones del Agente del Ministerio Público Investigador [REDACTED], así como de su secretario Lic. [REDACTED], que realizaron entre las 05:30 horas de la mañana hasta antes de las 09:28 horas del 11 de junio de 2006, tales como: acuerdo a las 05:30 horas del 11 de junio de 2006, donde se gira oficio [REDACTED] al C. Director de Servicios Periciales a fin de que se realice rastreo hemático del lugar de los hechos, así mismo al solicitar realizar la tipificación y confrontación con el tipo sanguíneo del occiso, solicita la de la prenda consistente en chamarra de piel color negro, propiedad de [REDACTED] y la prenda consistente en playera propiedad de [REDACTED], después a las 07:20 horas del 11 de junio de 2006, se realiza mediante acuerdo, la declaración testimonial de [REDACTED], posteriormente, el C. Agente del Ministerio Público Investigador, [REDACTED], se traslada en compañía de [REDACTED], a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Pachuca, para realizar las diligencias de confrontación, realizándose la primera confrontación, de acuerdo a los autos a las 08:40 horas del 11 de junio de 2006, la segunda confrontación a las 08:55 horas del mismo día, y la tercera confrontación se realiza a las 09:10 horas del 11 de junio de 2006, para posteriormente recibir las autoridades involucradas a las 09:28 horas del 11 de junio de 2006, la puesta a disposición de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pachuca, así como el parte informativo número [REDACTED] firmado por elementos de esa Secretaria y adscritos a la Dirección de Policía Preventiva; por lo cual se puede apreciar una constante irregularidad





Comisión de *Derechos Humanos*  
del Estado de *Hidalgo*

131

por parte de las autoridades involucradas, al realizar diligencias en la indagatoria, y sobre todo al realizar las diferentes confrontaciones por parte de [REDACTED] [REDACTED], ante los quejosos [REDACTED] y [REDACTED], sin estar estos últimos a disposición del Ministerio Público y por lo tanto no estar fundada y motivada la autoridad para realizar dichas confrontas, lo cual constituye sin duda, violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento; todo lo anterior se puede constatar en las fotocopias certificadas de la Averiguación Previa [REDACTED] remitidas a esta Comisión por el C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa de Robos III Lic. [REDACTED] y que obran en el expediente de la presente queja; así como se constató que el quejoso [REDACTED], fue puesto en libertad dentro del plazo constitucional, por el Juez Cuarto de lo Penal de Pachuca, Hidalgo, con fecha 19 de julio de 2006, dentro de la causa penal [REDACTED], por falta de elementos para procesar, lo cual fue confirmado mediante entrevista con la Subdirectora del Centro de Readaptación Social de Pachuca, Hidalgo, Lic. [REDACTED] [REDACTED] y cuya acta circunstanciada, obra en este expediente. En base a lo anterior se puede observar que existe una serie de irregularidades en las actuaciones del el C. Agente del Ministerio Público Investigador, [REDACTED] y de su Secretario Lic. [REDACTED], ya que se contraviene el contenido del artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: **“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y con las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, así mismo, se transgrede el artículo 16 del mismo ordenamiento superior, que en su primer párrafo establece: **“Nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, De igual manera se infringen disposiciones locales del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, en los artículos 12, que establece: **“Toda resolución de autoridad deberá estar debidamente fundada y motivada. El ministerio público deberá fundar y motivar legalmente sus determinaciones, requerimientos, peticiones y conclusiones.”**, 13, 31 BIS, 32 fracción X, 151, en donde menciona: **“... Aquellos medios de prueba que se obtengan con infracción de normas constitucionales o de prohibiciones consignadas en la ley, carecerán de validez y, por tanto, no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador al motivar sus resoluciones.”**, y de los artículos 204, 205, 206, 208, 282 y 368; así mismo se incumple lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo, dentro de las funciones del Ministerio Público, que en su artículo 5º inciso A, fracción II, que a la letra dice, **“Investigar tales denuncias, acusaciones o querellas, con el auxilio de la Policía Judicial, de la Policía Preventiva y demás autoridades y particulares que se requieran, con base en el procedimiento penal, previamente establecido.”**; por todo esto y de acuerdo a las



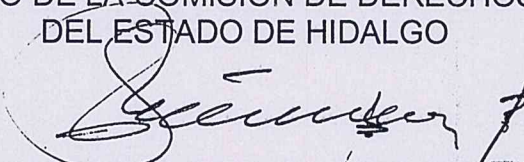
disposiciones legales anteriormente citadas, se acredita debidamente la violación a los Derechos Humanos de los quejosos, motivo por el cual y una vez desahogado el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, a usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de Hidalgo, se

### RECOMIENDA

**PRIMERO.-** Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los CC. Agente del Ministerio Público Investigador Lic. [REDACTED] Roa y su secretario Lic. [REDACTED] por las violaciones de Derechos Humanos probadas en el cuerpo de esta resolución y en su momento imponerles la sanción a que se hagan acreedores.

**SEGUNDO.-** Gire usted sus instrucciones a la Dirección de Averiguaciones Previas para que en un futuro, tome las medidas pertinentes para instruir a los CC. Agentes del Ministerio Público y Secretarios, a fin de evitar se realicen irregularidades en la integración de las indagatorias.

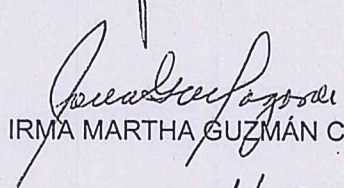
ATENTAMENTE  
EL H. CONSEJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ  
PRESIDENTE

CONSEJEROS

  
DR. PEDRO BULOS FACTOR

  
LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

  
LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

  
C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

  
MTRA. ANA-MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ